



26 ABR 2016  
MONICA 11:15

Iniciativa que tiene por objeto reformar los artículos 22, 26, y 27 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco; así como los artículos 90, 91, 93, 98, 99 y 100 y adicionar el artículo 99 Bis del Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan.

**Compañeros Integrantes del Honorable  
Ayuntamiento Constitucional de Zapopan  
P R E S E N T E S:**

El que suscribe, **Regidor Luis Guillermo Martínez Mora**, en mi carácter de integrante de este Ayuntamiento, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracción II, y 50, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 12 fracción I y 18 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, me permito someter a consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la presente

#### **I N I C I A T I V A**

***Que tiene por objeto reformar los artículos 22, 26 y 27 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco; así como los artículos 90, 91, 93, 98, 99 y 100 del Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, conforme a la siguiente:***

#### **E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S :**

1. Los gobiernos municipales tenemos autonomía que nos es otorgada por mandato constitucional y que conlleva facultades y obligaciones con los ciudadanos; entre ellas, brindar con calidad los servicios de seguridad pública y policía preventiva municipal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción III, inciso h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 79, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco. Por su naturaleza, dichos servicios públicos son utilizados diariamente por quienes habiten y transiten por este municipio, por lo que además de brindarse con calidad, es

indispensable que se realicen de forma eficaz, rápida y transparente con la supervisión y el mecanismo de sanción adecuados.

2. Las dependencias que tienen a su cargo la adecuada prestación de estos servicios, naturalmente generan actividad administrativa, misma que genera efectos jurídicos tanto internos como externos que a su vez requieren atención especializada bajo facultades expresadas por los reglamentos aplicables.
3. Por lo tanto, en el Ayuntamiento de Zapopan debemos velar por una constante mejora regulatoria del marco jurídico aplicable mediante la modernización de los procesos internos de las dependencias de la administración pública municipal, en miras de garantizar el derecho a la seguridad jurídica estableciendo normas claras con facultades expresas y designación de atribuciones específicas a dependencias eficaces;
4. El Pleno del Ayuntamiento, al ser quien emite los reglamentos municipales, es quien debe velar en primera instancia por la actualización de los ordenamientos municipales, así como por la eficacia de los procedimientos de la administración pública municipal, procurando en todo momento respetar los términos que señalan las leyes y reglamentos aplicables, así como mantener la certeza jurídica en todos los actos que emitan las dependencias.
5. La Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en su artículo 168, hablando las dependencias de seguridad pública, como lo es la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, se refiere a una "área especializada para investigar las quejas que los ciudadanos presenten en contra de sus elementos operativos, con capacidad para esclarecer los hechos...", misma que deberá depender del Presidente Municipal o del Síndico Municipal.
6. La actual Supervisión Interna se encuentra albergada en las instalaciones de la Comisaría General, y su administración tanto de Recursos Humanos como de Presupuesto igualmente están asignados a la Comisaría en violación tanto de reglamento interno de la propia Comisaría como de la ley citada en el punto inmediato anterior.
7. Al presentar estas irregularidades, los actos de autoridad que ejerza la Supervisión Interna carecen de certeza jurídica, y pueden resultar en resoluciones judiciales en contra de este H. Ayuntamiento.
8. La presente iniciativa buscará resolver esta problemática, enajenando la Supervisión Interna de la Comisaría para darle al Síndico plena autoridad sobre ella, así como esclareciendo procedimientos y facultades que esto conlleve.
9. La presente iniciativa resulta jurídicamente viable, toda vez que los Ayuntamientos se encuentran investidos de personalidad jurídica, por lo que están facultados para

aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecina; lo anterior, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 73 la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 2, 3, 37 fracción II y IX, y 40 fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

- 10.** El Ayuntamiento está obligado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85, fracción I, de la constitución local, a difundir, cumplir y hacer cumplir en su ámbito de competencia, las leyes que expidan el Congreso de la Unión y el Congreso del Estado; por lo cual, se deben realizar todas aquellas reformas en materia de mejora regulatoria, así como expedir los acuerdos administrativos que resulten necesarios para armonizar o eficientar los criterios normativos.
- 11.** Asimismo, los gobiernos municipales se encuentran facultados para implementar instrumentos para la modernización administrativa y la mejora regulatoria, con fundamento en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, en su artículo 38, fracción IX.
- 12.** A pesar de que la presente administración impulsó las más recientes reformas al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, en el organigrama publicado en la página web de este Ayuntamiento existen varios cargos y/o áreas que no contempla el citado Reglamento, como lo es el Director Jurídico de Seguridad Pública, adscrito a la Sindicatura Municipal, situación de especial preocupación ya que es precisamente el Síndico, como representante legal del Ayuntamiento, quien tiene mayor responsabilidad de dar certeza jurídica a sus actos de autoridad.
- 13.** La situación actual de los reglamentos no establece un línea jerárquica clara respecto de la Supervisión Interna de la Comisaría General, por lo que no garantiza su independencia de la Comisaría General como se requiere en el artículo 168 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.
- 14.** Tampoco se establece en reglamento alguno cuál será la instancia que se encargue de la resoluciones emanadas de la Comisión de Honor y Justicia.
- 15.** Económica y presupuestalmente, esta iniciativa no afectaría al Ayuntamiento, pues actualmente cuenta con los insumos necesarios para su realización y la presente solo implicaría una reorganización.

16. La situación estructural y operativa actual de la Comisaría General no se ve reflejada en el Reglamento de la Administración Pública

Por lo anterior, me permito proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, turnar a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales y a la Comisión Colegiada y Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil, los siguientes puntos de:

#### **A C U E R D O :**

**Que reforma los artículos 22, 26 y 27 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco; así como los artículos 90, 91, 93, 98, 99 y 100 y adiciona el artículo 99 Bis al Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan.**

**PRIMERO.** Se aprueba reformar los artículos 22, 26 y 27 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco en los términos siguientes:

*“Artículo 22. Corresponde a la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio, las siguientes atribuciones:*

*I. al XXV. ... (intocado)*

*XXVI. Vigilar que el personal adscrito a la Comisaría actúe con respeto a los derechos humanos y las garantías de los ciudadanos, **informando al Síndico de cualquier violación a éstos;***

*XXVII. al XXXV. ... (intocado).”*

*“Artículo 26. El Síndico Municipal tiene las siguientes atribuciones:*

*I. al XXX. ... (intocado)*

*XXXI. Informar a la sociedad de sus actividades a través de los mecanismos que se establezcan en los ordenamientos **municipales;***

*XXXII. Certificar los testimonios de colindancia de lote para la Regularización de Fraccionamientos o Asentamientos **Humanos;***

*XXXIII. Ejercer, mediante la Dirección Jurídica y de Asuntos Internos de Seguridad Pública, la supervisión interna a los elementos de la Comisaría General de Seguridad Pública;*

*XXXIV. Ejecutar, mediante la Dirección Jurídica y de Asuntos Internos de Seguridad Pública, las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia;*

**XXXV. Investigar, mediante la Supervisión Interna de la Dirección Jurídica y de Asuntos Internos de Seguridad Pública, los asuntos que en razón de su importancia para la ciudadanía o para la Administración Pública Municipal le sean encomendados por el Presidente Municipal o el Pleno del Ayuntamiento;**

**XXXVI. Recibir, mediante la Supervisión Interna de la Dirección Jurídica y de Asuntos Internos de Seguridad Pública, las quejas en contra del personal adscrito a la Comisaría General de Seguridad Pública;**

**XXXVIII. Integrar, mediante la Supervisión Interna de la Dirección Jurídica y de Asuntos Internos de Seguridad Pública, los expedientes correspondientes a las quejas mencionadas en el inciso inmediato anterior, realizando investigaciones, recabando las pruebas pertinentes, y formulando las conclusiones que de ello se deriven;**

**XXXIX. Presentar, mediante la Supervisión Interna de la Dirección Jurídica y de Asuntos Internos de Seguridad Pública, los expedientes y conclusiones mencionados en el inciso inmediato anterior a la Comisión de Honor y Justicia para su resolución;**

**XL. Las demás que establezca la normatividad aplicable."**

*"Artículo 27. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Síndico cuenta con las siguientes dependencias:*

*I. al VI. ... (intocado)*

*VII. Dirección de Juzgados Municipales;*

*VIII. Unidad de Enlace Administrativo-Jurídico;*

*IX. Dirección Jurídica y de Asuntos Internos de Seguridad Pública; y*

*X. Supervisión Interna de Seguridad Pública, que dependerá de la Dirección Jurídica y de Asuntos Internos de Seguridad Pública."*

**SEGUNDO.** Se aprueba reformar los artículos 90, 91, 93, 98, 99 y 100 del Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, en los términos siguientes:

*"Artículo 90. La Comisión de Honor y Justicia, es la encargada de juzgar las faltas cometidas por los elementos de la corporación, dentro y fuera del servicio, que afecten la imagen de la Comisaría General ante la ciudadanía, y según el caso, podrá resolver de la siguiente manera:*

- I. Sobre la improcedencia de la queja;*
- II. Sancionar sobre los correctivos disciplinarios que deban imponerse a los infractores de conformidad a los señalados en este reglamento;*
- III. Remitir el expediente a la Dirección Jurídica y de Asuntos Internos de Seguridad Pública, como instancia instructora, para que inicie el procedimiento correspondiente; y*
- IV. Dar vista a las autoridades competentes cuando la falta constituye un delito.*

*Siempre que el presente Reglamento, se refiera a la Dirección Jurídica o a la Dirección Jurídica adscrita a la Comisaría General, o a la instancia instructora o a la instancia*

*instructora competente, se entenderá que es la Dirección Jurídica y de Asuntos Internos de Seguridad Pública, misma que depende de la Sindicatura Municipal.”*

**“Artículo 91.** *La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por:*

- I. El Presidente Municipal, quien la preside;*
- II. El Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil del Ayuntamiento, o el que ésta designe, quien suplirá al Presidente en sus ausencias;*
- III. El Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Ayuntamiento, o el que ésta designe;*
- IV. Un Regidor representante de cada fracción edilicia que no estuviere ya representado por el Edil mencionado en los puntos II y III precedentes. La designación de estos regidores será notificada mediante oficio por parte del Coordinador de cada fracción edilicia al Presidente Municipal, marcando copia al Director Jurídico y de Asuntos Internos de Seguridad Pública.*
- V. El Síndico Municipal, cuya ausencia podrá ser suplida por el Director General Jurídico;*
- VI. El Comisario General, cuya ausencia podrá ser suplida por el Comisario Jefe o el Comisario; y*
- VII. El Director Jurídico y de Asuntos Internos de Seguridad Pública, quien fungirá como Secretario Técnico;.*

*Los integrantes de la Comisión mencionados en los puntos I al VI tendrán derecho a voz y voto. El Secretario Técnico únicamente tendrá derecho a voz, sin voto.*

*La Comisión de Honor y Justicia sesionará válidamente, únicamente cuando exista quórum consistente en la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto. Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los integrantes presentes, teniendo el Presidente Municipal, o el regidor que supla su ausencia, voto de calidad en caso de empate.*

*La comisión deberá sesionar mínimo una vez al mes y su Secretario Técnico deberá convocar a sesión, previa orden a tal efecto del Presidente, por escrito con 48 horas de anticipación.”*

**“Artículo 93.** *La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades:*

- I. Dictar los correctivos disciplinarios que deban imponerse a los elementos infractores, de conformidad a los señalados en este reglamento, e instruir a la Dirección Jurídica y de Asuntos Internos de Seguridad Pública de la Sindicatura Municipal para hacerlos cumplir;*
- II. Dar vista a las autoridades competentes de los casos en que un elemento de la Comisaría General, pudiera resultar responsable en la comisión de un delito;*
- III. Acordar las notas que hayan de asentarse en el expediente del infractor;*
- IV. Ratificar al Director Jurídico y de Asuntos Internos de Seguridad Pública de la Sindicatura Municipal, a propuesta del Síndico Municipal;*

- V. *Nombrar al Supervisor Interno, de la terna que le propongan el Presidente y Síndico Municipal, así como removerlo por causa justificada; y*
- VI. *Expedir su manual de organización y funcionamiento, así como el de la Dirección Jurídica y de Asuntos Internos de Seguridad Pública de la Sindicatura Municipal y el de la Supervisión Interna a propuesta del Síndico Municipal, los que deberán de ser publicados en la Gaceta Municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento.”*

*“Artículo 98. La Supervisión Interna dependerá de la Dirección Jurídica y de Asuntos Internos de Seguridad Ciudadana de la Sindicatura Municipal, su función será la de investigar los asuntos que en razón de su importancia para la ciudadanía o para la Administración Municipal le sean encomendados por el Presidente Municipal y aquellos cuya resolución corresponda a la Comisión de Honor y Justicia.*

*Su titular será nombrado por la Comisión de Honor de una terna que le propongan el Presidente y el Síndico Municipales y removido por aquélla por causa justificada. El Supervisor Interno deberá ser licenciado en derecho o abogado, contar por lo menos, con tres años de experiencia profesional en áreas de procuración de justicia y/o de responsabilidades administrativas.”*

*“Artículo 99. El Supervisor Interno recibirá las quejas en contra del personal adscrito a la Comisaría General, integrará el expediente realizando las investigaciones, recabando las pruebas pertinentes y formulará las conclusiones que turnará al Director Jurídica y de Asuntos Internos de Seguridad Pública de la Sindicatura Municipal, para su presentación ante la Comisión de Honor y Justicia.*

*Será la Comisión de Honor y Justicia la instancia que resuelva y en su caso remita el expediente a la instancia correspondiente para que se inicie el procedimiento correspondiente.*

*Los procedimientos dictados por la Comisión que sean internos al Ayuntamiento, serán efectuados por la Dirección Jurídica y de Asuntos Internos de Seguridad Pública de la Sindicatura Municipal.”*

*“Artículo 100. La Supervisión Interna contará con el personal de apoyo necesario, de acuerdo al presupuesto que se autorice, que deberá estar capacitado para el debido desempeño de sus funciones.*

*Dada la naturaleza de su trabajo, los funcionarios encargados de la integración de expedientes derivados de quejas recibidas recibirán remuneraciones que como mínimo deberán ser equivalentes a las de un Policía Primero*

*La Supervisión Interna contará con un área de recepción de quejas, canalizando a la instancia correspondiente aquellas que no sean de su competencia.”*

**TERCERO.** Se aprueba adicionar el artículo 99 Bis al Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, en los términos siguientes:

*“Artículo 99 Bis. Dada la naturaleza de los asuntos a tratar tanto por la Supervisión Interna así como por la Dirección Jurídica y de Asuntos Internos de Seguridad Pública de la Sindicatura Municipal, ninguna de estas instancias tendrán sus instalaciones en el mismo edificio que ocupen la Comisaría General o las áreas dependientes de la misma.”*

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Las reformas y adiciones a los reglamentos contenidos en la presente entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

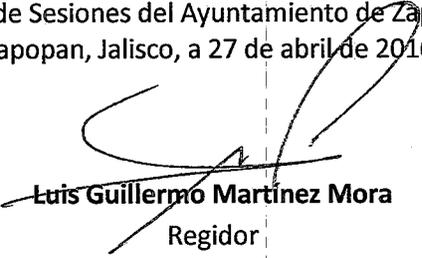
**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente el presente ordenamiento a la Sindicatura Municipal, la Comisaría General, la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, la Dirección General Jurídica Municipal, la Dirección de Recursos Humanos y la Supervisión Interna, todas de este Ayuntamiento, para los efectos a que haya lugar.

**TERCERO.** El Síndico Municipal, el Comisario General, el Secretario del Ayuntamiento, el Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental, el Director General Jurídico, el Director de Recursos Humanos y el Supervisor Interno, todos de este Ayuntamiento, tienen un plazo de 3 tres meses a partir del día en que las presentes reformas y adiciones entren en vigor para cumplir con las obligaciones que las mismas les asignan.

**CUARTO.** Si por razones de presupuesto o espacios, lo dispuesto en el artículo 99 Bis de la presente resultara imposible a corto plazo, la ventanilla para la recepción de quejas de parte de los ciudadanos, así como cualquier contacto de estas áreas con la ciudadanía en general, deberá tener su ubicación en el espacio designado para la Sindicatura Municipal. Lo anterior de manera provisional en tanto se resuelva la problemática.

**QUINTO.** Quedan derogadas todas las disposiciones municipales que contravengan las presentes reformas.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Zapopan.  
Zapopan, Jalisco, a 27 de abril de 2016.

  
**Luis Guillermo Martínez Mora**  
Regidor

La presente hoja de firmas pertenece a la Iniciativa que tiene por objeto reformar los artículos 22, 26, y 27 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco; así como los artículos 90, 91, 93, 98, 99 y 100 y adicionar el artículo 99 Bis del Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan que consta de 10 diez fojas.